

Sur, Sociedad Anónima”, formado que fue el estado de acreedores, y habiendo sido cesado en su cargo el síndico nombrado en su día, de conformidad con el artículo 1.226 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se convoca a éstos a una junta de acreedores para nombramiento de nuevo síndico, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada junta el día 22 de diciembre de 2009, a las diez horas de su mañana, en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la plaza de la Comunidad, sin número, de Leganés, convocándose por medio del presente a los acreedores de la quebrada.

En Leganés, a 16 de octubre de 2009.— La secretaria (firmado).

(02/12.841/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

En el juicio verbal número 15 de 2008, sobre otros verbal, se ha dictado sentencia dictada en las presentes el día 9 de octubre de 2009, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Leganés (Madrid), a 9 de octubre de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, los autos de juicio verbal número 15 de 2008, seguidos a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Ruiz Resa y asistida del letrado señor Urrutia Santos, contra don Judit Mandombo Buhabonay, declarada en rebeldía.

Fallo

Estimando la demanda presentada por la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Judit Mandombo Buhabonay, acuerdo:

1. Declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente entre “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, y la abonada doña Judit Mandombo Buhabonay, suscrito mediante la póliza número 2.327.315, conllevando dicha resolución que sea desmontado el contador de gas y la clausura de la instalación receptora.

2. Condenar a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución, facilitando la entrada en su domicilio a fin de que se desmonte el contador y clausurar la instalación receptora.

3. Condenar a la parte demandada a abonar a “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 1.043,53 euros, más el interés legal anual incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución y hasta aquella en la que tenga lugar su total y completo pago, con imposición de todas las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicado fue la anterior sentencia, acto seguido de ser dictada por su señoría, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Judit Mandombo Buhabonay la sentencia con los apercibimientos que legalmente correspondan.

En Leganés, a 23 de octubre de 2009.— La secretaria (firmado).

(02/12.922/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MAJADAHONDA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 608 de 2006 se ha dictado sentencia de fecha 16 de febrero de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Majadahonda, a 16 de febrero de 2009.—Vistos por su ilustrísimo señor don Jesús de Jesús Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Majadahonda y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 608 de 2006, en reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña Elena y doña Ana Benarroch Vila, representadas por el procurador de los tribunales don Santiago Chipirrás Sánchez y asistido por el letrado don Pedro A. Cedenilla Jiménez, contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Marcelino Bartolomé Garretas y asistida por el letrado don Pedro Gómez de Agüero Ramírez, y herederos de doña Carmen Infante, en situación procesal de rebeldía, procede dictar la siguiente resolución en base al siguiente

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Elena y doña Ana Benarroch Vila, representadas por el procurador de los tribunales don Santiago Chipirrás Sánchez y asistidas por el letrado don Pedro A. Cedenilla Jiménez, contra herederos de doña Carmen Infante García, en situación procesal de rebeldía, y contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Marcelino Bartolomé Garretas, declarando la propiedad de la mitad de los fondos existentes a fecha del fallecimiento de don Isaac Benarroch Benatar, causante de las demandantes, el día 27 de febrero de 2000 (cuenta número 0201506073: 5.263,335 euros, y fondo de inversión número 0182/1876/4241872: 11.412,15 euros), cantidad que fue transferida, previa reunificación en la primera cuenta, a la cuenta corriente de propiedad exclusiva de

la señora Infante número 0201539181, CCC número 0182/1876/82/0201539181, de cuyo saldo se declara propiedad de don Isaac Benarroch Benatar, y por sucesión hereditaria de sus herederos, 16.675,49 euros, y, en consecuencia, se condena solidariamente a los herederos de doña Carmen Infante García y a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, a entregar al demandante la cantidad de 16.675,49 euros, más los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Se imponen las costas causadas a los herederos de doña María del Carmen Infante García.

Se absuelve de la petición de costas a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó en el día de su fecha y en audiencia pública.—Doy fe.

La anterior sentencia ha sido aclarada por auto de fecha 14 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se aclara el fallo de la sentencia de 16 de febrero de 2009 correspondiente al juicio ordinario número 608 de 2006, que pasará a tener el siguiente contenido:

«Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Elena y doña Ana Benarroch Vila, representadas por el procurador de los tribunales don Santiago Chipirrás Sánchez y asistidas por el letrado don Pedro A. Cedenilla Jiménez, contra herederos de doña Carmen Infante García, en situación procesal de rebeldía, y contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Marcelino Bartolomé Garretas, declarando la propiedad de la mitad de los fondos existentes a fecha del fallecimiento de don Isaac Benarroch Benatar, causante de las demandantes, el día 27 de febrero de 2000 (cuenta número 0201506073: 5.263,335 euros, y fondo de inversión número 0182/1876/4241872: 11.412,15 euros), cantidad que fue transferida, previa reunificación en la primera cuenta, a la cuenta corriente de propiedad exclusiva de la señora Infante número 0201539181, CCC número 0182/1876/82/0201539181, de cuyo saldo se declara propiedad de don Isaac Benarroch Benatar, y por sucesión hereditaria de sus herederos, 16.675,49 euros, y, en consecuencia, se condena solidariamente a los herederos de doña Carmen Infante García y a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, a entregar al demandante la cantidad de 16.675,49 euros, más los intere-